



## Información a los demandantes sobre el procedimiento tras la comunicación de una demanda

**1. Notificación de la demanda al Estado demandado:** Tras un examen preliminar sobre la admisibilidad de la demanda, el Tribunal ha decidido, de conformidad con el artículo 54 § 2 (b) del Reglamento del Tribunal, comunicar la demanda al Gobierno e invitarle a presentar por escrito sus observaciones sobre la admisibilidad y el fondo de la totalidad de la demanda o de una o varias de las quejas que Ud. ha planteado. Si se ha adoptado una decisión parcial declarando inadmisibles una parte de la demanda, el examen de la(s) queja(s) declarada(s) inadmisibles se considerará finalizado y Ud. no deberá presentar observaciones sobre esa parte de la demanda.

**2. Examen conjunto de la admisibilidad y el fondo del asunto:** Como regla general, toda demanda se presta a un examen simultáneo de la admisibilidad y del fondo, de conformidad con los artículos 29 § 1 del Convenio y 54A del Reglamento del Tribunal. En tal caso, si el Tribunal considera la demanda admisible y se dan las condiciones necesarias para un examen del fondo, puede adoptar inmediatamente una sentencia en virtud del artículo 54A § 2 del Reglamento.

**3. Intercambio de observaciones sobre la admisibilidad y el fondo, y peticiones de satisfacción equitativa:** El Estado demandado dispone normalmente de dieciséis semanas para presentar sus observaciones. En cuanto dichas observaciones se hayan recibido, le serán remitidas para que Ud. pueda presentar sus observaciones escritas en respuesta, generalmente junto con una petición de satisfacción equitativa en virtud del artículo 41 del Convenio, en un plazo de seis semanas. En los casos en los que se haya autorizado al Gobierno a presentar sus observaciones en su lengua nacional (artículo 34 § 4(a) del Reglamento), éste debe facilitar al Tribunal una traducción en francés o inglés en un plazo de cuatro semanas. Normalmente dichos plazos no serán ampliados.

Si Ud. no desea aprovechar la posibilidad de responder a las observaciones del Gobierno y presentar una petición de satisfacción equitativa en virtud del artículo 41 del Convenio, deberá informar al Tribunal en el mismo plazo. En caso de no hacerlo, el Tribunal podrá considerar que Ud. no tiene intención de mantener su demanda y ésta podrá ser archivada (artículo 37 § 1 (a) del Convenio).

Con respecto a las peticiones de satisfacción equitativa, llamamos su atención sobre el artículo 60 del Reglamento del Tribunal: de no presentar dentro del plazo fijado las peticiones cuantificadas acompañadas de los documentos justificativos pertinentes, el Tribunal no otorgará satisfacción equitativa alguna o bien rechazará en parte la demanda. Esto es aplicable aunque el demandante haya solicitado satisfacción equitativa en una fase anterior del procedimiento.

En cualquier caso, el Tribunal sólo otorgará una satisfacción equitativa en la medida en que lo considere necesario. Puede otorgar indemnizaciones bajo tres conceptos: (1) daño material, es decir, las pérdidas realmente sufridas y derivadas directamente de la violación alegada; (2) daño moral, esto es, el sufrimiento y angustia ocasionados por la presunta violación; y (3) las costas y gastos incurridos ante las jurisdicciones nacionales y ante el Tribunal con el fin de prevenir u obtener reparación por la violación alegada del Convenio. Dichos costes se deben detallar y serán reembolsados únicamente si el Tribunal estima que son razonables y se

ha incurrido en ellos de forma real y necesaria. Su demanda debe ir acompañada de todos los justificantes pertinentes, como facturas de honorarios. El Gobierno será entonces invitado a presentar sus observaciones sobre las peticiones de satisfacción equitativa y, si el caso lo requiere, observaciones complementarias sobre la demanda. Para facilitar el tratamiento de los documentos presentados durante el intercambio de observaciones y peticiones de satisfacción equitativa, se le ruega que presente todos los documentos, incluidos los anexos, en papel formato A4 con las páginas numeradas sin grapar, pegar o unir de ninguna manera. Le recordamos también que no debe enviar al Tribunal documentos originales.

**4. Observaciones tardías o no solicitadas:** Las observaciones presentadas fuera del plazo fijado por el Tribunal cuando no se haya solicitado prórroga antes de la expiración del plazo, no serán, en principio, incluidas en el expediente para su examen por el Tribunal (artículo 38 § 1 del Reglamento). Sin embargo, esto no debe impedir que por su propia iniciativa Ud. informe al Tribunal de todo desarrollo importante relativo a su demanda y que remita toda decisión complementaria de las autoridades nacionales que resulte pertinente.

**5. Arreglo amistoso:** Al Gobierno también se le invita a que indique su posición respecto a la posibilidad de alcanzar un arreglo amistoso sobre el caso y a que presente toda propuesta que deseen formular en este sentido (artículo 62 del Reglamento). Las mismas le serán enviadas y se le invitará a presentar sus observaciones al respecto. Las negociaciones para alcanzar un arreglo amistoso son estrictamente confidenciales en virtud del artículo 62 § 2 del Reglamento, por lo que cualquier propuesta u observación al respecto deberá exponerse en un documento separado, a cuyo contenido no se debe hacer referencia en las observaciones formuladas en el marco del procedimiento principal.

**6. Declaración unilateral:** En principio, en el caso de que las negociaciones dirigidas a alcanzar un acuerdo amistoso resultaran infructuosas, el Gobierno podrá presentar una declaración unilateral. Excepcionalmente, en el supuesto de casos repetitivos, podrá autorizarse al Gobierno a que presente una declaración unilateral fuera del procedimiento de arreglo amistoso. Si el Gobierno presentara una declaración unilateral, el Tribunal decidirá, de acuerdo con el artículo 37 del Convenio, si se justifica continuar con el examen de la demanda. Si el demandante aceptara los términos de la declaración unilateral, el Tribunal examinará el caso siguiendo el procedimiento de arreglo amistoso.

**7. Uso de los idiomas:** En esta fase del procedimiento, de acuerdo con el artículo 34 § 3 del Reglamento, todas las comunicaciones del demandante o su representante deben como regla general hacerse en uno de los idiomas oficiales del Tribunal, el francés o el inglés. No obstante, el Tribunal podrá autorizar el uso de la lengua oficial de una Parte contratante.

**8. Representación legal y asistencia jurídica:** De conformidad con el artículo 36 §§ 2 y 4 del Reglamento, en esta fase del procedimiento el demandante debe estar representado ante el Tribunal por un abogado, salvo que el Tribunal decida otra cosa. Si Ud. tiene dificultades para encontrar un abogado, el colegio de abogados local o nacional podrá proporcionarle asistencia. Si sus recursos son insuficientes para satisfacer los gastos ocasionados por la representación legal, Ud. tiene la posibilidad de solicitar asistencia jurídica con arreglo al programa de asistencia jurídica del Tribunal (artículos 105 y siguientes del Reglamento). Sin embargo, en principio dicha asistencia jurídica únicamente se otorga en aquellos casos que plantean cuestiones complejas de hecho y de derecho, y no en casos de carácter repetitivo. Además, las cantidades que se conceden con arreglo al programa de asistencia jurídica del Tribunal consisten en una suma global que debe contribuir a cubrir los gastos ocasionados por la representación legal. Por último, el hecho de que se otorgue la asistencia jurídica no significa que corresponda al Tribunal designar un representante para el demandante. Es responsabilidad del demandante seleccionar y elegir a su representante.

**9. Intervención de otro Estado contratante:** Si Ud. es nacional de un Estado contratante distinto al Estado demandado, el Gobierno de dicho Estado será invitado a participar en el procedimiento (véase los artículos 36 § 1 del Convenio y 44 del Reglamento). Ud. será informado de la respuesta de dicho Gobierno.